

RECOMENDACIÓN

1993/149

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4,5,6,7
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4,6,7
Dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención pre-hospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, análisis de lesiones, Estudio fisiológico para ingreso al CEFERESO.	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,5,6
Ubicación/ módulo/ estancia /dormitorio que ocupan las personas privadas de la libertad	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	6



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 149/93, DEL 28 DE JULIO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LOS GOLPES Y MALTRATOS A INTERNOS Y LA ATENCIÓN INADECUADA A ENFERMOS MENTALES RECLUIDOS EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MORELIA. SE RECOMENDÓ SUPRIMIR EN EL CENTRO LAS FUNCIONES DE CONTROL Y MANDO OTORGADAS A DETERMINADOS INTERNOS; ELIMINAR LA DELEGACIÓN EN UN INTERNO DEL CUIDADO DE LOS PACIENTES PSIQUIÁTRICOS; CONTRATAR PERSONAL ESPECIALIZADO EN PSIQUIATRÍA QUE REALICE LA VALORACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA DE LOS ENFERMOS MENTALES RECLUIDOS Y SE HAGA CARGO DE LA VIGILANCIA, EL CONTROL, EL SEGUIMIENTO Y LA MINISTRACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS A ESTOS RECLUSOS; PROPORCIONAR EL MANEJO PSICOTERAPÉUTICO COMPLEMENTARIO E INVESTIGAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y PENALES EN QUE HAYAN INCURRIDO FUNCIONARIOS DEL CENTRO Y, EN SU CASO, DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.

Recomendación 149/1993

Caso de golpes y maltratos a internos, y atención inadecuada a enfermos mentales recluidos en el Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán

México, D.F., a 28 de julio de 1993

**C. LIC. AUSENCIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN,
MORELIA, MICH.**

MUY DISTINGUIDO SEÑOR GOBERNADOR:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII, 2, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/MICH/PO2982, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó los días 21 y 22 de mayo del presente año, el Centro de Readaptación Social de Morelia, en el estado de Michoacán, con objeto de conocer sobre la queja presentada por internos [REDACTED]

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Internos lesionados

a) [REDACTED]

Revisión física por personal de la Comisión Nacional

[REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED], [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED] (testimonios fotográficos 11, 12 y 13).

Diagnóstico clínico

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Entrevista al Jefe de Seguridad y Custodia

El jefe de Seguridad y Custodia, [REDACTED], informó que el 17 de mayo del año en curso el interno [REDACTED] robó cuatro correas y un cinto al recluso [REDACTED], de la galera [REDACTED].

Manifestó [REDACTED], el custodio [REDACTED] -de quien informó [REDACTED]- reportó a la Dirección del establecimiento que el recluso [REDACTED], que es coordinador de la galera [REDACTED], [REDACTED] al interno [REDACTED], señalando que el agresor comentó [REDACTED]

Entrevista al Director del centro:

El licenciado [REDACTED], Director del centro, manifestó que, al enterarse de que [REDACTED] infligió golpes al recluso [REDACTED], dispuso que al infractor se le ubicara, como medida disciplinaria, en el área de segregación y al lesionado en el área médica, para que recibiera la atención correspondiente.

Indicó que es falso que él haya dado instrucciones a [REDACTED] para que golpeará a [REDACTED]. Agregó que no ha entrevistado al interno infractor para conocer su versión sobre los hechos.

Entrevista al interno [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El doctor [REDACTED], responsable del área médica, manifestó que el interno [REDACTED] ha sido valorado por personal del Hospital Psiquiátrico de Morelia, y diagnosticado con "[REDACTED], secundario al uso de tóxicos".

El interno [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]

Procedimiento disciplinario

En la relación de segregados que proporcionó el jefe de Seguridad y Custodia, se señala que el interno [REDACTED] ingresó al área, por indisciplina, el 26 de abril de 1993, y que al interno [REDACTED] se le confinó por robo el día 17 de mayo. Cabe mencionar que a este último se le sigue reportando como segregado hasta el día 22 de mayo.

Entrevista al interno [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

b) [REDACTED]

Revisión física por personal de la Comisión Nacional

[REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

Entrevista a [REDACTED]

[REDACTED]

Entrevista al Director del centro

El licenciado [REDACTED] expresó que se enteró que el interno [REDACTED], mientras golpeaba a [REDACTED] manifestaba públicamente que lo agredía por instrucciones expresas de él; sin embargo, el funcionario afirma que dicho señalamiento es falso.

Refirió que no ha entrevistado a dicho interno y que desconoce si éste se encontraba en estado de intoxicación etílica; señaló que, por la infracción cometida, [REDACTED] deberá permanecer segregado durante ocho días.

Comentó que observó las lesiones que presentaba [REDACTED] así como el certificado médico de las mismas, elaborado en el centro; pero que en virtud de las características de las lesiones, consideró que no ameritaba dar vista al Ministerio Público, acción que se realiza sólo en casos de "lesiones mayores" o de requerir el interno agresor de una "enmienda jurídica".

La misma autoridad precisó que sabe de la existencia de los coordinadores de los dormitorios, quienes son electos por la población interna, señalando que las funciones de éstos son "organizar a los internos y cuidar el orden y disciplina dentro de dormitorios". Añadió que tenía conocimiento de que el señor [REDACTED] se desempeñaba como coordinador.

Expediente clínico del interno

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED].

Procedimiento disciplinario

El interno [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

En el registro de los internos confinados se indica que a [REDACTED] se le segregó el 19 de mayo, por lesiones.

Entrevista al interno [REDACTED]

Manifestó que el día 19 de mayo del presente año fue golpeado por el interno [REDACTED], coordinador del dormitorio [REDACTED], a consecuencia de una discusión respecto de que si el Director era o no la única autoridad dentro del establecimiento. Manifestó que [REDACTED] se encontraba en estado de ebriedad porque había bebido tepache en compañía de otro grupo de internos del dormitorio 17.

Expuso que no ofreció resistencia a la agresión debido a que, por la posición y poder de ese recluso, hubieran intervenido para golpearle otros internos del dormitorio.

2. Tratamiento a enfermos mentales

a) Entrevista con el responsable del servicio médico

El facultativo manifestó que atiende periódicamente a los pacientes psiquiátricos; pero no presentó constancias documentales. Agregó que personal del Hospital Psiquiátrico de Morelia realizó los estudios diagnósticos a los enfermos mentales, y que mensualmente integrantes de esa institución acuden al centro penitenciario para dar el seguimiento a cada paciente-interno; no presentó constancia alguna de esas acciones.

b) Entrevista con el interno [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

III. OBSERVACIONES

Del estudio de las evidencias que esta Comisión Nacional ha recabado, se desprenden las siguientes consideraciones:

El estado de Derecho regula el tratamiento de readaptación social, como un complejo de actividades organizadas en las instituciones penitenciarias en favor de las personas que por disposición legal han sido privadas de su libertad.

Ese tratamiento presupone que el personal directivo y de las distintas áreas técnicas actúe, en todas las actividades del establecimiento, con un elevado sentido humanista y con los criterios técnicos y normativos establecidos para llevar a cabo la labor de resocialización en la que se garantice el respeto a la dignidad humana de la población interna. Por ello, es preocupante la existencia de situaciones que denotan la falta de una

adecuación del personal directivo, técnico y de seguridad para procurar dicho tratamiento.

Las autoridades deben asumir el control y el mando en el centro sin hacer partícipes de ello a grupos de internos, como los coordinadores de dormitorios. Concederles poder a éstos se traduce en situaciones de abuso tales como los dos casos de reclusos agredidos a que se alude en la evidencia 1.

Por otra parte, el manejo integral de un enfermo psiquiátrico requiere de una evaluación física y mental completa que permita un diagnóstico preciso, base fundamental para un tratamiento psicofarmacológico adecuado. Estas tareas sólo pueden ser desempeñadas por un médico psiquiatra que cuente con un soporte de las áreas de psicología, de enfermería, de rehabilitación y de trabajo social. Esto porque es bien sabido que el tratamiento medicamentoso es importante, pero que éste debe complementarse con un soporte psicoterapéutico, pedagógico y ocupacional que debe ser proporcionado por personal capacitado.

Aunado a lo anterior, es peligroso para los enfermos mentales que reciben medicación que, además de no ser la indicada, se modifica frecuentemente, favoreciendo la presencia de cuadros de distonías de torsión, disquinecias tardías y/o cuadros de dependencia o abstinencia.

Finalmente, es incomprensible que un interno se encargue de la atención no individualizada de medicamentos controlados que proporciona bajo aiterios tales como disponibilidad y uniformidad en dosis; situación que se agrava por el riesgo que implica para él convivir con este tipo de internos-pacientes y por la posibilidad de que, además, éste trafique con los mismos fármacos.

Las evidencias observadas en el Centro de Readaptación Social de Morelia, configuran un cuadro violatorio de las siguientes disposiciones legales:

De los Artículos 19, tercer párrafo; y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 36, 38, 39, 93, 94, 98 y 99 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Michoacán; 195, fracción, I; 197, fracción, II, del Código Penal del estado de Michoacán; de los numerales 25, inciso, 1; 28, inciso, 1; y 32, incisos I y 3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); de los Artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 7o., 9o. y 10 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2o., 5o., 7o. y 8o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley; y del principio 2 de los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por permitirse que reclusos tengan funciones de control sobre el resto de la población interna; por encubrirse y no investigarse los hechos en que resultaron lesionados los internos señalados, y por no haberse informado al Ministerio Público sobre actos probablemente constitutivos de delito (evidencia 1).

Del Artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 240 de la Ley General de Salud; 121, 126, 127 y 134 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; y de los numerales 22, inciso, 1; 82, incisos, 3 y 4, por delegarse a un recluso la atención médica de los enfermos mentales y permitirse que éste combine los medicamentos sin evaluación diagnóstica y sin un programa de control y seguimiento del tratamiento (evidencia 2).

En consecuencia, esta Comisión Nacional hace a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se supriman en el establecimiento las funciones de control y mando otorgadas a determinados internos.

SEGUNDA. Que se elimine la delegación en un interno del cuidado de los pacientes psiquiátricos, que se contrate personal especializado en psiquiatría, que éste realice la valoración médico-psicológica de los enfermos mentales recluidos, y que, con base en estos estudios, el mismo profesional se haga cargo de la vigilancia, el control, el seguimiento y la ministración de los medicamentos a estos reclusos; asimismo, que se proporcione el manejo psicoterapéutico complementario.

TERCERA. Que se investiguen las faltas administrativas y penales en que hayan incurrido funcionarios del establecimiento penitenciario y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

CUARTA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional